

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00104-00**

A efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho dispone:

Señalar el **día trece (13) del mes febrero del año 2023 a la hora de las 9:30 am**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados **a efecto de que los extremos procesales rinda interrogatorios**, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionadas con la audiencia.

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas se tendrán como tales en dicha audiencia las siguientes:

Parte Demandante:

Documentos: Las documentales aportadas por el mismo dentro del plenario.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandada SANDRA YANETH MURCIA SALINAS.

Prueba Traslada: De conformidad al artículo 174 del C.G.P., **Oficiase** al (i) Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito, a fin de que envíe la totalidad del proceso bajo el radicado 11001310304220160054700. (ii) Juzgado 5° de Familia de Bogotá, a fin de que se sirva enviar la totalidad del expediente bajo el radicado No 1100131100052011-0394 de Sandra Yaneth Murcia Salinas contra Guillermo León Zapata Cano.

Parte demandada

Documentos: Las documentales aportadas por el mismo dentro del plenario.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandante Guillermo León Zapata Cano.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
108

Hoy **6 de diciembre de 2022**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11987c1e278f477cf32029d966f5968315355253e1b15d39eef8ffd8124c24c**
Documento generado en 05/12/2022 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>